



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00173-00

Proceso: Declarativo / C 7

Demandante: Saul Carreño Carreño

Demandado: Johnson & Johnson de Colombia SA y otros

Bucaramanga, doce de diciembre de dos mil veinticuatro

Se encuentra al Despacho el presente tramite con el fin de decidir si se impone la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P, al Dr. José Joaquín González Flórez, en su calidad de representante legal de la fundación Radiológica González Flórez, por incumplir, sin justa causa, la orden emitida por este estrado judicial, relacionada a la remisión de radiografías y documentos con ocasión de la atención medica brindada al señor Saul Carreño Carreño, o informara las razones por las cuales no era posible lo anterior.

El ordenamiento jurídico ha revestido de poderes al juez para hacer cumplir los mandatos legales como se observa en el artículo 44 numeral 3° del CGP, que dispone:

“ARTÍCULO 44 PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Así, claro está, que si bien, la norma trae como consecuencia una sanción de tipo pecuniario, lo que se persigue es garantizar la colaboración con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, facultando al juez para que adopte las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Pues bien, revisado el expediente se advierte que el incidentado, a través de su apoderado general, dio cumplimiento al deber contenido en la norma antes mencionada, como respuesta al requerimiento efectuado, cesando completamente la vulneración causada, al remitir, y exponer las razones, por las cuales, hasta este momento, dio contestación a lo solicitado.

En razón a lo anterior, concluye este despacho que no hay desacato al cumplir con el deber legal impuesto ante el aporte, al día de hoy, con copia a los interesados, de los documentos que obran en su poder con ocasión de la atención medica brindada al demandante.

Así las cosas, se ordena el cierre de este incidente. Comuníquese esta decisión remitiendo, copia de este auto, al correo informado como de notificaciones judiciales por la IPS.

Por último, y pese a que como ya se dijo, simultáneamente a la respuesta allegada a este juzgado, lo fue con copia a los interesados en la prueba, se pone en conocimiento de las partes los documentos obrantes en el archivo 010 del C 07, para que, el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00173-00

Proceso: Declarativo / C 7

Demandante: Saul Carreño Carreño

Demandado: Johnson & Johnson de Colombia SA y otros

notificación de esta providencia en estados, el demandado JOHNSON & JOHNSON y el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, mediante mensaje a este juzgado, copiado a las demás partes, desde el correo registrado en SIRNA de los apoderados, envíen la prueba anunciada.

En caso de que, requieran de un término adicional al que se otorga, deberán así informarlo a este juzgado, con los soportes del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Maritza Castellanos Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ccd04ec214ca7f99cdb1c88d88c9285427283d9a706ea9e7ade6188416a2d4**

Documento generado en 12/12/2024 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>